



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0714 DE 2021
12-11-2021



*“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00493-00 instaurada por el señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120186925 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 2 de marzo de 2020, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.59384**, denominado **Instructor, Código 3010 Grado 1**, correspondiente al **Área Temática de Talento Humano** en la cual el señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.724.527, ocupó la **posición No. 7**.

El señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 110013105014-2021-00493-00; instancia que mediante fallo judicial del 9 de noviembre de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día 11 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) **PRIMERO.- CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima dentro de la acción de tutela promovida por **MARCOS CABARCAS GONZALEZ (sic)** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la **OPEC 6022 (sic)**, a la cual concursó la accionante.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los **quince (15) días siguientes** la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la **OPEC 59384**, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019.

CUARTO.- Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, si ese fuere el caso dentro de los **diez (10) días siguientes**, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00493-00 instaurada por el señor MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...)”

De forma previa a indicar las medidas que serán adoptadas a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial enunciada, es necesario precisar que, si bien en el fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el apartado resolutivo se enuncia que el señor MARCOS CABARCAS GONZÁLEZ concursó para el empleo con código OPEC No. 6022, lo correcto es que el señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ** participó en la Convocatoria 436 de 2017 por el empleo con código **OPEC 59384**.

Así entonces, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211021464921 del 12 de noviembre del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los empleos no convocados en el Proceso de Selección No. 436 de 2017, cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en la orden.

Una vez se reciba respuesta del SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional para la Convocatoria 436 de 2017-SENA, respecto del empleo relacionado con la **OPEC 59384**, al cual concursó el accionante, como lo ordena el fallo judicial.

Con el resultado del estudio de equivalencias, y de ser procedente, **se consolidará una lista de elegibles** *“para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59384”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

De lo expuesto se informará al señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mcabarcasv@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima del señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.724.527, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, proceda a efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional para la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59384, al cual concursó el accionante, como lo ordena el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que, con el resultado del estudio de equivalencias, y de resultar procedente, consolide una lista de elegibles para proveer las vacantes que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59384, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** a través de la dirección electrónica: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00493-00 instaurada por el señor MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mcabarcasv@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e irui@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE